



**RESOLUCION No. CSJCUR19-31
25 de enero de 2019**

*"Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado,
Modalidad Maestría a un servidor de la Rama Judicial"*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y según lo aprobado en sesión ordinaria del día 24 de enero de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Doctor OSCAR ANDRES MENJURA CUERVO, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama- Cundinamarca, mediante escrito recibido en la Secretaría que apoya este Consejo Seccional el 23 de enero de 2019, y repartido el mismo día al Despacho del Doctor HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO como Magistrado (e) Ponente, solicitó la concesión de permiso especial para continuar estudios de *-Maestría en teoría jurídica y filosofía del derecho -*, en la Universidad Externado de Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C. una visita al mes los días miércoles, jueves, viernes y sábado.
2. De igual manera, el solicitante, aportó el cronograma de estudios de *-Maestría en teoría jurídica y filosofía del derecho -* a desarrollarse en la Universidad Externado de Colombia en la ciudad de Bogotá D.C., y en el que consta que el posgrado, modalidad Maestría está programado para los días miércoles a sábado.
3. El servidor judicial interesado manifestó que para las fechas en cuestión no se afectara la prestación del servicio, ni la buena marcha del Despacho
4. Que las solicitudes que se presenten de habeas corpus y de control de garantías serán atendidas por el homólogo del Municipio de El Colegio, igualmente manifiesta que no va hacer uso de los compensatorios.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERANDO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

"[...]"

ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)

Quando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, ... el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...]"

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.

En el citado Acuerdo, autoriza la concesión de permiso para especialización en la modalidad de semipresencial hasta de cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que estos no excedan de los tres (3) días hábiles consecutivos.

Teniendo en cuenta que el permiso especial de estudio solicitado por el Doctor OSCAR ANDRES MENJURA CUERVO, Juez Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público.

El Consejo Seccional de Cundinamarca

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONCEDER permiso especial de estudio a la Doctor **OSCAR ANDRES MENJURA CUERVO**, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama -Cundinamarca, para ausentarse del despacho a Su cargo, con el fin de continuar cursando la *Maestría en teoría jurídica y filosofía del derecho* -, la cual se llevará a cabo en la Universidad Externado de Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C, los días miércoles a sábado, una visita al mes, desde el 20 de febrero hasta el 23 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°. INFORMAR de la concesión de este permiso especial de estudio al interesado, recordándole que como servidor judicial, este permiso no suspende términos, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho y del Proceso.

ARTICULO 3° COMUNICAR que ante cualquier dificultad que afecta la prestación del servicio, este Despacho podrá suspender el precitado permiso, en razón que debe prevalecer la prestación de justicia a los Usuarios de la misma.

Parágrafo: En el evento que en el transcurso del otorgamiento del permiso concedido para "estudio especial" coincidan con algún compensatorio del –Sistema Penal Acusatorio-, se **entenderá** que dicho compensatorio se suple con el permiso concedido, lo anterior en aras de garantizar la prestación normal de acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR la presente Resolución al interesado, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

HEPS/apos

